



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0220

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispone: "**Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas**";
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: **"Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; (...)"

Que, la LOSNCP, en su artículo 33 establece: **"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

a. Por no haberse presentado oferta alguna;

b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;

d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: **"Art. 47.- Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes (...)"



Que, el artículo 58 del Reglamento General a la LOSNCP, establece: **"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:**

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)"



Que, el artículo 129 del referido Reglamento General, establece: “**Art. 129.- Contratación por subasta inversa.**- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea igual o superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”;

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través de la Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibidem, se estableció dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0184 de 20 de agosto de 2025, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115-M de 05 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-2025-02;

Que, en el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0184 de 20 de agosto de 2025, se conformó la Comisión Técnica para la tramitación del proceso, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: el ingeniero César Augusto Robles Quintero, como Presidente/a de la Comisión Técnica; la ingeniera Liliam Patricia Sagbay Pacheco, en calidad de Delegada de la Titular de la Unidad Requiere: y, la ingeniera Josselyn Karina Toapanta Ramos, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación;



- Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en los pliegos de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la “SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA”, con fecha 20 de agosto de 2025, se publicó el proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública;
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CADA-2025-1345-M y Nro. ARCOTEL-CADA-2025-1350-M de 21 de agosto de 2025, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica con el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02;
- Que, en el Acta de la Sesión No. 01 del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02, la Comisión Técnica, resolvió designar al Secretario de la Comisión y procedió con la revisión y resolución de las preguntas formuladas a través del portal de compras públicas, como se evidencia en la respectiva Acta;
- Que, de conformidad con el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02, los oferentes interesados en participar dentro del proceso, podían presentar su propuesta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública hasta las 10:00 del 02 de septiembre de 2025; sin embargo, una vez finalizado el plazo en cuestión, a través de correo electrónico se notificó la suspensión del proceso por parte del SERCOP por presentación de una única oferta;
- Que, el 02 de septiembre de 2025, se instaló la Sesión No. 02 del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02, en la cual, la Comisión Técnica, avocó conocimiento de la suspensión del procedimiento y se suspendió la Sesión, hasta que exista un requerimiento de información o pronunciamiento por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme se evidencia en la respectiva acta.;
- Que, en la reinstalación de la Sesión No. 02 del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02, efectuada el 09 de septiembre de 2025, la Comisión Técnica, señaló en lo principal lo siguiente:

“...Los miembros de la Comisión Técnica, concuerdan que al haber transcurrido la totalidad de la fase de convalidación de errores y siendo el 11 de septiembre de 2025, la fecha límite para la calificación de las ofertas, sin que se pueda realizar en el portal de compras públicas la acción de solicitud y recepción de convalidación de errores, la oferta ha quedado automáticamente inhabilitada para la revisión y cumplimiento cabal de las fase de calificación descrita dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2025-02, publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por tanto, se incurre en una causal para la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.”

El Presidente de la Comisión Técnica, mociona que al amparo de lo establecido el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, se ponga en consideración de la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, la recomendación para declaratoria de desierto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-ARCOTEL-2025-02, al incurrirse en la causal prevista en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo que esta declaratoria no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente, sometida a votación se acoge la moción planteada..."

Que, mediante Informe de Recomendación de fecha 09 de septiembre de 2025, la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02, expuso y recomendó lo siguiente:

"...ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Al haber transcurrido en su totalidad la fase de convalidación de errores y siendo que el 11 de septiembre de 2025, es la fecha límite para calificación de las ofertas, sin que se pueda realizar en el portal de compras públicas la acción de solicitud y recepción de convalidación de errores, la única oferta presentada ha quedado automáticamente inhabilitada para la revisión y cumplimiento cabal de las fase de calificación descrita dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2025-02, publicado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, por tanto, se incurre en una causal para la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.

Del análisis y base legal expuesta se concluye que la declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al oferente.

RECOMENDACIÓN

Al amparo de lo establecido el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomendamos a la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, se declare desierto y se archive el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2025-02, al incurrirse en la causal prevista en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2025-0377-M de 10 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión Técnica, se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, para exponer en lo principal lo siguiente:

*"...Por lo expuesto, y en mi calidad de **Presidente de la Comisión Técnica**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, para su consideración me permito **recomendar que se declare desierto y se archive el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2025-02 "Suscripción Seguridad Perimetral Administrada"**, dejando constancia de que esta recomendación se formula en estricto cumplimiento de la normativa vigente..."*

Que, el Coordinador General Administrativa Financiero, Subrogante, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2025-

0377-M de 10 de septiembre de 2025, dispuso a la Directora Administrativa: “...para los fines pertinentes...”;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-1516-M, de 10 de septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02 para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”;
- Que, con Acción de Personal No. CADT-2025-0610, de 25 de septiembre de 2025, se designó a la doctora Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2025-0281-M de 29 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02 para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** **DECLARAR** desierto y archivar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-ARCOTEL-2025-02 para la contratación de la “*SUSCRIPCIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL ADMINISTRADA*”, conforme lo determinado en la letra b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al encontrarse inhabilitada la única oferta presentada dentro del procedimiento de contratación, según lo indicado en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de fecha 09 de septiembre de 2025.
- Artículo Dos.-** **ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente Resolución.
- Artículo Tres.-** **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo Cuatro

DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de octubre de 2025

Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA